



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2016-MPC

Cusco, 19 MAY 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

Los documentos ingresados a la Entidad, con Expediente N° 4328-2016, Expediente N° 26167-2016, Expediente N° 28107-2016, Expediente N° 30063-2016, presentados por el Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, representado por su Secretario General Dionicio Velasque Ccolque y otros; Informe N° 60-GM/MPC-2016, presentado por la Gerente Municipal; Informe N° 64-OGAJ/MPC-2016, Informe N° 321-OGAJ/MPC-2016 e Informe N° 356-OGAJ/MPC-2016, emitidos por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

Que, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses,





GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 43° de la Ley señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);

Que, según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el REGLAMENTO, dispone que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, el artículo 73° del REGLAMENTO señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo registrará en el periodo presupuestal subsiguiente";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 señala que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos,



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"**

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, de acuerdo al Informe técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por el Gerente (e) de Política de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluye respecto a la Negociación Colectiva de los obreros municipales lo siguiente: a) A los obreros municipales sujetos al régimen privado del decreto Legislativo N° 728, les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, sobre derechos colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva, (...);

Que, con documentos ingresados a la Entidad con Expediente N° 4328-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, Expediente N° 26167-2016, de fecha 25 de abril de 2016, Expediente N° 28107-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, el Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, representado por su Secretario General Dionicio Velasque Ccolque y otros, presentan su Pliego de Reclamos, remiten relación de integrantes de la Comisión Negociadora, presentan la modificación de sus integrantes de dicha comisión, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 1. Dionicio Velasque Ccolque, | con DNI N° 23953192. |
| 2. Damián Calla Chura | con DNI N° 02438957. |
| 3. Percy Umeres Huamán | con DNI N° 45314524. |
| 4. Olga Maribel Chanco Suarez | con DNI N° 42246714. |
| 5. Pablo Mora Escobar | con DNI N° 24958939. |
| 6. Carlos Romero Bacilio | con DNI N° 23865734. |

Que, a través del Informe N° 64-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina respecto a la Comisión Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco, esta sería procedente, debiendo aplicarse la Ley del Servicio Civil, Su Reglamento, (...). Recomendando además, que la negociación colectiva se celebra por dos (02) años y que el número de representantes en la negociación colectiva se establece de acuerdo al número de afiliado, por cuanto el SITRAOUMUNC deberá alcanzar la lista de trabajadores afiliados;

Que, mediante documento, ingresado a la entidad con Expediente N° 30063-2016, de fecha 12 de mayo del 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco, pone en conocimiento de la Entidad la relación del número actual de integrantes de dicho sindicato, el cual consta de Ochenta (80) miembros;

Que, según Informe N° 60-GM/MPC-2016, la Gerente Municipal opina favorablemente respecto a la designación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva con el Sindicato de Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco; asimismo, señala que, debería materializarse mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía; por lo que, alcanza su propuesta, conforme al siguiente detalle:

Gerente de Infraestructura.	Presidente de la Comisión.
Director de la Oficina de Recursos Humanos.	Secretario de la Comisión.





GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.	Miembros de la Comisión.
Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.	
Director de la Oficina General de Administración.	

Que, con Informe N° 321-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, al no haberse encontrado norma que restrinja la modificación de la comisión negociadora, de no haberse iniciado la negociación con el Sindicato de Trabajadores Obrero Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco – SITRAOUMUNC, sería oportuno realizar la modificación de la Comisión Negociadora, sustituyendo a los representantes del SITRAOUMUNC, conforme a su solicitud;

Que, de acuerdo al Informe N° 356-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Municipalidad Provincial del Cusco es una Entidad Tipo A; por lo que, tiene la potestad de establecer el número de miembros de su Comisión Negociadora, así como su conformación, observando el límite máximo que señala el artículo 71° del Reglamento, así como formalizar la Comisión Negociadora mediante Resolución de Alcaldía; indicando además, que si el número de representantes propuestos ante la Comisión Negociadora por el SITRAOUMUNC, excede el número que le corresponde tener conforme a Ley, la Municipalidad Provincial del Cusco tendría la potestad de designarlos como miembros suplentes;

Que, conforme a lo expuesto y estando a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, se tiene que tanto el Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco – SITRAOUMUNC y la Municipalidad Provincial del Cusco, designaron a sus respectivos representantes, a efecto de conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco que atenderá el Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017, presentado por el SITRAOUMUNC, las cuales tienen la función de negociar de buena fe y de acuerdo a Ley sus peticiones y de ese modo llegar a un acuerdo; por lo que, resulta necesaria la aprobación de la conformación de dicha Comisión,

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Gerente de Infraestructura.	Presidente de la Comisión.
Director de la Oficina de Recursos Humanos.	Miembro de la Comisión.
Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.	Miembro de la Comisión.
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.	Presidente Suplente
Director de la Oficina General de Administración.	Miembro Suplente





GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS UNIDOS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - SITRAOUMUNC**

NOMBRE	DNI N°	CONDICIÓN
Dionicio Velasque Ccolque	23953192	TITULAR
Damián Calla Chura	02438957	TITULAR
Percy Umeres Huamán	45314524	TITULAR
Olga Maribel Chanco Suarez	42246714	SUPLENTE
Pablo Mora Escobar	24958939	SUPLENTE
Carlos Romero Bacilio	23865734	SUPLENTE



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



~~CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE~~



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

